

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

INFORME N°001-2025-MDP/OEC.

Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL
Jefe de la Oficina General de Administración.
Del : C.P.C. Celestino Curo Castillo
Órgano Encargado de las Contrataciones
Asunto : Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
Referencia : a) AS N°178-2024-MDP/OEC-2
Fecha : Pichari, 15 de enero del 2025.



Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 12.DIC.2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado por segunda vez a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 27.DIC.2024, el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico N° 001-2024-MDP/OEC, registra el registro de participantes y propuestas, declara los procedimientos de selección de la referencia a), cuando no existe ninguna oferta válida, como consta en Acta N°444-2024-MDP/OEC, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.



3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento de selección AS N° 178-2024-MDP/OEC-2, para el **SERVICIO DE CONSTRUCCION DE GALPON PARA LA CRIANZA DE GALLINAS CRIOLLAS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA DE GALLINAS CRIOLLAS EN LA ASOCIACION LOS ÁNGELES DE SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** CON CUI N° 2654374, ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria.
- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**, el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso



de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** el procedimiento de selección de la referencia, **porque no existe ninguna oferta válida**, como indica en el **Acta N°444-2024-MDP/OEC**, respectivamente.
- 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la **"la Ley"**, concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, **es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas**, los términos de referencia ..., que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y **no habiendo ninguna oferta válida**; como se menciona en **Acta N°444-2024-MDP/OEC**, el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia a) **cuando no existe ninguna oferta válida**, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**.
- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las **especificaciones técnicas** y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, se recomienda la **emisión del**

PICHARI - VRAEM

informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, **dicho informe es registrado en el SEACE**.

- 5.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda al área usuaria remitir su respuesta de persistencia o no de la necesidad del procedimiento de selección, por lo tanto para su conocimiento y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a los **Términos de Referencia**, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección de la referencia **cuando no existe ninguna oferta válida**, a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
.....
CPG Celestino Cuero Castillo
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Cc:
Archly.

PICHARI - VRAEM